

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2539 *ORDEN de 7 de noviembre de 1995 por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.*

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la normativa de la Comunidad Europea sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello, y en cumplimiento de la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, y sus modificaciones, la Orden de 23 de marzo de 1988 establece la lista de los aditivos autorizados, así como los contenidos máximos y mínimos y las características de su composición.

Con posterioridad, mediante la Orden de 26 de noviembre de 1991, se modificó el anexo de la de 23 de marzo de 1988, adoptándose una versión codificada de la totalidad de los aditivos autorizados, habiendo sufrido nuevas modificaciones mediante las Ordenes de 28 de febrero de 1992, de 3 de febrero de 1993, de 8 de julio de 1993, de 7 de febrero de 1994, 10 de octubre de 1994 y de 14 de marzo de 1995.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva 94/77/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal, que se traspone a nuestro ordenamiento jurídico mediante la presente disposición.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, codificado mediante la Orden de 26 de noviembre de 1991, por la que se dictan las normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales, con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

ANEXO

En la parte A, «Antibióticos», se añadirá la entrada siguiente:

«Número	Aditivos	Designación química/descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Pienso completo — Mg/kg		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
32	Ardacín*.	$C_{81-83}H_{80-84}Na_2N_8O_{30}Cl_4$ (glicopéptico). Sal sódica de un complejo de 10 componentes: Factor A: 16-36 %. Factor B: 15-30 %. Componentes C+C ₁ : 20-50 %. Componente C ₂ : 5-14 %. Componente D: 0-10 %. HP-4: 0-10 %, producido por <i>Kibdelosrangium aridum</i> (ATCC 39323). Contenido en Ardacín en la preparación autorizada: 25 %.	Pollos de engorde.	—	3	7	—

* Duración de la autorización: Hasta la fecha fijada por la Comunidad Europea.»

2540 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se modifica parcialmente la de 9 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de Caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en este Departamento.*

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regulan los anticipos de Caja fija, regula este sistema de pagos, de conformidad con la nueva redac-

ción dada por el artículo 21.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, al modificar el artículo 79.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según el cual los anticipos de Caja fija dejan de tener la consideración de «pagos a justificar», pasando a considerarse como «operaciones extrapresupuestarias».

Dicho Real Decreto 725/1989, en su artículo 2.º, apartado 1, autoriza a los titulares de los Departamentos

ministeriales a establecer el sistema de anticipos de Caja fija regulados en el mismo.

Tal sistema se regula en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la Orden de 9 de marzo de 1992, en la que se crean determinadas Cajas pagadoras para tramitar los gastos por estos procedimientos de pagos.

Como consecuencia de la nueva estructura orgánica llevada a cabo por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se hace necesario modificar la mencionada Orden de 9 de marzo, suprimiendo ciertas cajas pagadoras y creando otras nuevas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Los apartados primero y tercero de la Orden de 9 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de Caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación quedan redactados de la manera siguiente:

Primero.—Para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por estos sistemas de pago existirán dentro del Departamento las siguientes Cajas Pagadoras:

Caja Pagadora Central.

Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Caja Pagadora de la Secretaría General Técnica.

Cajas pagadoras de las 50 Direcciones Provinciales del Departamento.

Caja Pagadora de la Unidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Melilla.

Cajas Pagadoras de las Consejerías del Departamento en el extranjero.

Caja Pagadora de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Caja Pagadora de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Caja Pagadora de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

Caja Pagadora de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dependiente de la Caja Pagadora Central se autoriza la existencia de la siguiente Subcaja:

Subcaja de la Secretaría General de Alimentación.

Dependiente de la Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima se autorizan las Subcajas siguientes:

Subcaja del Buque Oceanográfico «Cornide de Saavedra».

Subcaja de la Dirección General de Mercados Pesqueros.

Dependiente de la Caja Pagadora de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza se autorizan las siguientes Subcajas:

Caja Pagadora de la Escuela Central de Capacitación Agraria de San Fernando de Henares (Madrid).

Caja Pagadora de la Escuela Nacional de Conservería Vegetal de Alfaro (La Rioja).

Dependiente de la Caja Pagadora de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza se autorizan las siguientes Subcajas:

Caja Pagadora del Centro de Mejora Genética de Alacuás (Valencia).

Caja Pagadora del «Proyecto Lucdeme» (Málaga).

Tercero.—La aprobación de las cuentas justificativas para reposición de fondos de anticipo de Caja fija, presentadas por los Cajeros Pagadores de los Servicios Centrales, así como la tramitación de los correspondientes documentos contables que hagan posible la reposición, corresponderá a los Jefes de las Unidades Administrativas (Subdirección General o similar) de quien dependen las respectivas Cajas Pagadoras, a saber:

La Caja Pagadora Central de la Oficialía Mayor.

La Caja Pagadora de la Secretaría General de Pesca Marítima de la Subdirección General de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Pesca Marítima.

La Caja Pagadora de la Secretaría General Técnica de la Vicesecretaría General Técnica.

La Caja Pagadora de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y la de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas de la Subdirección General de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

La Caja Pagadora de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y la de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Subdirección General de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales e Interventor delegado del Departamento.

2541 *ORDEN de 24 de enero de 1996 por la que se modifica el anexo de la Orden de 5 de diciembre de 1988 relativa a la comercialización de piensos simples.*

La Orden de 5 de diciembre de 1988, relativa a la comercialización de piensos simples, incluye en las listas del anexo, parte B, los productos autorizados que se destinan sin modificación a la alimentación animal por vía oral o, por extensión, a aquellos que se comercializan como materias primas para la fabricación de piensos compuestos.

Por tratarse de listas abiertas, en su artículo 10 establece que para la inscripción de cualquier nuevo producto en dicho anexo, parte B, los responsables de su comercialización lo solicitarán ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, presentando una memoria en la se recogerá la naturaleza, denominación, descripción, utilización, composición nutritiva y el contenido en sustancias no deseables, en su caso, así como cualquier otra información de interés para el conocimiento del producto.

Habiéndose solicitado autorización para la comercialización del producto harina de sangre hidrolizada y estudiada la memoria presentada, no existen objeciones para su inclusión en el anexo, parte B, II (productos con autorización nacional) por tratarse de un producto que no representa ningún peligro para la salud humana o animal